

SÍNTESIS DEL CONFLICTO JUDICIAL – PAZ Y ELEVACIÓN

La controversia judicial gira en torno al destino de los templos y bienes históricamente afectados al culto y a la obra espiritista “Paz y Elevación”, conforme la voluntad expresa de Teresa Bruno plasmada en escrituras públicas y actos jurídicos de naturaleza extra patrimonial.

De acuerdo con los recursos presentados ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (SCBA), los inmuebles y bienes en discusión nunca integraron verdaderamente el acervo hereditario personal de Teresa Bruno, ya que tuvieron origen en aportes, contribuciones y donaciones efectuadas por fieles y miembros de la comunidad espiritista con un destino específico: la continuidad de la obra espiritual, religiosa y asistencial desarrollada por “Paz y Elevación”.

Las escrituras públicas incorporadas en la causa reflejan que Teresa Bruno no actuó en beneficio personal ni patrimonial, sino como continuadora y administradora de un legado espiritual colectivo, estableciendo expresamente que los bienes debían permanecer afectados a la continuidad del culto y de la misión espiritista. En ese contexto, sostenemos que existió una verdadera estipulación a favor de terceros, identificándose como beneficiaria a nuestra institución, que mantuvo históricamente la continuidad espiritual, institucional y comunitaria de la obra.

Asimismo, el entonces Ministerio de Culto únicamente autorizó y reconoció la continuidad institucional de “Paz y Elevación Sociedad Espiritista”, manteniendo vigente el legajo N.º 612, circunstancia que acredita el reconocimiento estatal de nuestra continuidad jurídica, espiritual e institucional.

Uno de los ejes centrales de nuestra impugnación radica en que, al tratarse de una estipulación extra patrimonial vinculada al sostenimiento permanente del culto y de una obra espiritual colectiva, la misma jamás podía ser válidamente revocada por los herederos de Teresa Bruno. Los bienes estaban afectados a una finalidad espiritual y comunitaria que excedía cualquier interés patrimonial individual y cuyo destino específico era la continuidad de la obra y del culto espiritista.

Debe aclararse además que el propio Juzgado de Primera Instancia, en el año 2023, dictó sentencia favorable a nuestra posición, con fundamentos que reconocieron expresamente que el conflicto no podía ser analizado bajo una lógica meramente patrimonial o sucesoria. En aquella resolución, el magistrado entendió —con pleno criterio jurídico— que los inmuebles nunca constituyeron bienes personales ordinarios de Teresa Bruno, sino bienes afectados a una finalidad espiritual y comunitaria vinculada directamente a la continuidad del culto y de la obra espiritista “Paz y Elevación”.

Esa misma línea argumental también fue receptada inicialmente al admitirse la medida cautelar de no innovar destinada a preservar los templos y evitar alteraciones irreversibles mientras la cuestión de fondo continuaba sometida a revisión judicial. Tanto la sentencia de primera instancia como la admisibilidad cautelar coincidieron con nuestra postura sostenida desde el inicio del proceso y reiterada posteriormente ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (SCBA).

La situación adquirió extrema gravedad luego de concretarse desalojos y cierres de templos mientras la discusión judicial aún permanece abierta en instancia extraordinaria. La Cámara rechazó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley y actualmente la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (SCBA) se encuentra tratando el recurso extraordinario de queja por la improcedente denegatoria de dicho recurso.

Sin embargo, la demora institucional agravó el perjuicio irreparable, en un contexto donde la Suprema Corte bonaerense funciona actualmente solo con tres ministros sobre los siete que deberían integrarla, situación que impacta directamente en los tiempos de resolución de causas de extrema urgencia institucional y humana.

En paralelo, habíamos logrado una medida de no innovar destinada a preservar el funcionamiento del Templo de Bahía Blanca y evitar nuevas alteraciones sobre la situación existente. Esa cautelar fue posteriormente revocada por una nueva integración de Cámara. Frente a ello, interpusimos un nuevo recurso extraordinario, que también fue rechazado bajo el argumento de que la resolución cautelar no revestía carácter definitivo.

Mientras tanto, la fundación favorecida por la sentencia continúa avanzando materialmente sobre los templos, promoviendo desalojos, cierres y desplazamientos de las actividades espirituales históricas de “Paz y Elevación”, pese a que la cuestión de fondo aún no cuenta con resolución definitiva de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (SCBA).

En los hechos, los templos terminan cerrados y privados de la función para la cual fueron creados y sostenidos durante décadas por la comunidad de fieles. Lo único que parece interesar es el aspecto económico e inmobiliario de los bienes, dejando completamente de lado la finalidad espiritual, social y comunitaria que justificó las donaciones y afectaciones originarias.

El cierre de los templos implica la destrucción de espacios de contención espiritual y asistencia comunitaria para numerosas personas que concurrían regularmente en búsqueda de acompañamiento religioso, orientación emocional y ayuda solidaria. También supone la interrupción de actividades sociales y comunitarias históricamente desarrolladas en dichos lugares, vinculadas a asistencia alimentaria, ayuda a personas vulnerables, reuniones comunitarias y tareas permanentes de acompañamiento humano y espiritual.

Lo que está en juego no es solamente un conflicto patrimonial. Está comprometido el ejercicio mismo del culto, la libertad religiosa y la continuidad de una obra espiritual reconocida oficialmente por el Estado argentino y sostenida históricamente por “Paz y Elevación Sociedad Espiritista”.

Actualmente, nuestras acciones judiciales continúan en distintos frentes. Ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (SCBA) presentaremos la denuncia del desalojo del segundo templo y el riesgo concreto de que la instancia extraordinaria se torne abstracta o irrisoria por el avance material sobre los bienes y el cierre definitivo de los espacios espirituales, con gravísimos perjuicios extra patrimoniales para toda la comunidad religiosa.

En el Juzgado de Primera Instancia aún debe resolverse el planteo de nulidad, falta de personería y fraude procesal atribuido a la fundación que impulsa los desalojos y cuya legitimación venimos cuestionando desde hace años.

Asimismo, al habérsenos impedido presenciar el inventario de bienes realizado en los templos, aguardamos acceder formalmente a su contenido para promover la nulidad del procedimiento. Denunciamos que se nos negó toda posibilidad de participación y control, pese a tratarse de bienes muebles de enorme importancia espiritual, histórica y afectiva para nuestra comunidad.

Incluso se nos informó verbalmente que simplemente se realizarían filmaciones de los bienes existentes. Ello de ningún modo constituye un verdadero inventario judicial técnicamente válido ni garantiza transparencia, autenticidad o control de conservación respecto de objetos espirituales y comunitarios cuya significación excede ampliamente cualquier valor económico.